

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, RADICADO: 2021-00448-00
Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.
OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, remitido, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia de negociación de deudas, se declaró el fracaso de la misma, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P. Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **GLADYS BARBOSA MEDINA** identificado con la C.C 28.308.347.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a **JUAN CARLOS FERREIRA GOMEZ**. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, los cuales estarán a cargo de la parte deudora.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de las acreencias (MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, MI BANCO, y CLARO TELECOMUNICACIONES), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores indeterminados de la parte deudora a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de la parte deudora y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Adviértase que, en caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **GLADYS BARBOSA MEDINA**, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO - EXPERIAN para los fines pertinentes, comunicándoseles la relación de las obligaciones que hicieron parte del trámite de negociación de deudas, las cuales se entienden por reconocidas dentro del presente trámite.

Adjúntese copia del presente auto y del auto donde se declara fracasada la negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f96c2b1a6e947048585d10aad1e45d65fc53c9ca1fdff4ab2b393307c6e4e0
Documento generado en 29/08/2021 06:18:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>